



*RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Vegas de Pedro Franco", n.º 00805-10, en el término municipal de Valdelacalzada. (2008061156)*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) "Vegas de Pedro Franco", n.º 00805-10, en el término municipal de Valdelacalzada (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 17 de fecha 25 de enero de 2008. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el Estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de la Sección A) "Vegas de Pedro Franco", n.º 00805-10, en el término municipal de Valdelacalzada (Badajoz):

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de la Sección A) "Vegas de Pedro Franco", n.º 00805-10, en el término municipal de Valdelacalzada (Badajoz), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

##### 1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.



- 1.2. Zona de actuación: La explotación se realizará exclusivamente sobre la parcela 11, del polígono 550, del término municipal de Valdelacalzada.

Con objeto de proteger el cauce y las zonas con vegetación de ribera se dejará sin explotar una franja de protección de 30 m de anchura, a lo largo de la margen derecha del río Guadiana. También deberá protegerse la quebrada ubicada al norte de la parcela objeto de extracción, a la que se asocia una fresneda, así como tarayales y tamujares que deben preservarse y no ser alterados por la actividad.

De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

- 1.3. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a los 30°. La extracción de áridos se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático, por lo que el volumen de explotación quedará supeditado a la aparición de éste.
- 1.4. Volumen de explotación: El volumen de áridos que se podrá extraer será inferior al previsto en el proyecto (838.244,8 m<sup>3</sup>), puesto que la profundidad de extracción quedará supeditada a la aparición del nivel freático. La reducción de volumen no podrá ser compensada con extracciones fuera de la zona delimitada por la parcela 11 del polígono 550.
- 1.5. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción será de 8 años, contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos. Este periodo incluirá la fase final de restauración. Este plazo será improrrogable con el fin de evitar impactos a largo plazo sobre el ecosistema de ribera y sus márgenes.
- 1.6. Accesos: El acceso se realizará desde Puebla de la Calzada con Valdelacalzada, a través del camino público de la Avionera, que lleva directamente a la zona de actuación.

No se deberá cruzar el río Guadiana para el transporte del material hasta la planta de tratamiento, ubicada fuera de la zona de extracción.

Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos cinco metros, con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes, que impida afecciones por generación de polvo, erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

- 1.7. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 1.8. El presente informe se refiere exclusivamente al aprovechamiento del recurso minero (áridos).

## 2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la vegetación: Con objeto de mantener la vegetación de ribera asociada al río Guadiana se mantendrá sin explotar una franja de protección de 30 m de



anchura, según se indica en el epígrafe 1.2 de la presente declaración. Asimismo, se respetarán los ejemplares de vegetación autóctona dispersos sobre la zona de actuación, dejando a su alrededor una franja de terreno suficiente para garantizar su supervivencia.

- 2.2. Protección de las aguas: Dada la proximidad del río Guadiana y las características aluviales de los sedimentos objeto de aprovechamiento, se prestará especial atención durante los trabajos de explotación con objeto de no afectar al nivel freático. La extracción se realizará, por tanto, siempre por encima del citado nivel. La cota inferior de la explotación estará condicionada a la aparición del nivel freático. No se permite, por consiguiente, la creación de charcas en la parcela objeto del proyecto, ni durante la fase de explotación, ni durante la fase de restauración.

No se podrán realizar extracciones ni trasiego de maquinaria y transporte de material por los cauces o sus márgenes.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

- 2.3. Protección de los cultivos: Dada la presencia de zonas cultivadas en el entorno de la actuación, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá determinar la adopción de medidas como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción con el fin de evitar la generación de polvo que pudiera afectar a los usos agrícolas.
- 2.4. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente las zonas que no sean asfaltadas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria trabajando.

- 2.5. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura en zonas periféricas a la extracción, nunca sobre matorral autóctono (tamujo, taray...). Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales



esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

- 2.6. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

- 2.7. Protección del paisaje: En caso de considerarlo necesario esta Dirección General podrá indicar la instalación de una pantalla vegetal en la periferia de la zona de extracción. Se evitarán los volúmenes de acopios excesivos para reducir el impacto visual en la medida de lo posible.

- 2.8. Protección de infraestructuras: El promotor dispondrá las medidas oportunas, como lavado de ruedas y bajos, acondicionamiento de accesos, u otras, para evitar que los vehículos arrastren materiales a los caminos y carreteras.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

Se procederá al mantenimiento correcto y necesario de los caminos y pistas de acceso a la explotación y a los utilizados para el transporte de los áridos hasta la planta de tratamiento, con arreglo de baches y desperfectos ocasionados por el tránsito de maquinaria y vehículos pesados.

- 2.9. Restauración: La restauración estará encaminada a la recuperación del uso original de suelo, no permitiéndose la creación de charcas. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración, en el relleno del hueco de explotación.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas, taludes y fondo de explotación, serán cubiertas de tierra vegetal y revegetadas con herbáceas (gramíneas y leguminosas).

También se utilizarán especies arbóreas y arbustivas propias de la zona en los trabajos de paisajismo y restauración.

- 2.10. Abandono: En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:



- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.
- Recuperación del uso original de las parcelas.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas.
- Puesta en marcha de un Plan de Abandono y Clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración, tal y como se define más adelante (aptdo. 3.2).

### 3. Plan de Vigilancia Ambiental:

3.1. Deberá presentarse cada dos años, desde la fecha de publicación de esta Declaración, vía órgano sustantivo, un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el momento y las planificadas para el siguiente periodo de trabajo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.



Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3.2. En la fase de abandono, y una vez que estén finalizadas las labores de restauración, el promotor del proyecto deberá remitir, vía órgano competente, un Plan de Abandono y Clausura de las superficies afectadas por la actividad, que constará, esencialmente, de los siguientes documentos:

1. Informe del responsable ambiental donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta.
2. Planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de explotación, acopios, infraestructuras, etc.).
3. Anexo fotográfico histórico (fase pre-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

Además, se adjuntarán los siguientes documentos: una copia de la Declaración de Impacto Ambiental y del informe ambiental al último Plan de Vigilancia de la explotación, una copia de la resolución administrativa de autorización-otorgamiento de explotación emitida en su momento por parte del órgano competente, y una copia del resguardo del depósito de la fianza en vigor.

4. Medidas complementarias:

- 4.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, teniendo en cuenta que el volumen final de material a extraer será inferior al previsto en proyecto, se establece una fianza por valor de CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS EUROS (51.200 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.
- 4.2. Plazo: Se dispone de dos años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Asimismo, se cumplirán los plazos de aprovechamiento y restauración establecidos en la presente declaración, siendo de 8 años como máximo.
- 4.3. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.



- 4.4. Asimismo, y como norma a seguir a la hora de prevenir cualquier alteración sobre el patrimonio histórico-arqueológico, se cumplirá lo establecido en la Ley 2/1999, de patrimonio histórico y cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.

Mérida, a 17 de abril de 2008.

La Directora General de  
Evaluación y Calidad Ambiental,  
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

## **ANEXO I**

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, AGG OCCIDENTAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A., ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Vegas de Pedro Franco", en el término municipal de Valdelacalzada (Badajoz).

La explotación se realizará en el paraje denominado "Soto de la Vega Rabuda", sobre la parcela 11, del polígono 550, del término municipal de Valdelacalzada, siendo la superficie de la parcela de 59,35 ha, y la superficie afectada por la explotación de 48,85 ha.

La profundidad media que alcanzará la extracción estará en torno a 2.526 m y el volumen total de áridos a extraer se prevé en 834.244,8 m<sup>3</sup>.

El acceso se realizará a través de la carretera que une Puebla de la Calzada con Valdelacalzada, por el camino de la Avionera.

El proyecto consistirá en la explotación de depósitos de carácter natural de gravas y arenas. El aprovechamiento minero se realizará "a cielo abierto" por el método de gravera seca, un 75% (que nunca rebasará el nivel freático), y gravera húmeda, un 25% (previando dejar 3 lagunas de forma irregular y de 5 m de profundidad), ambas, con arranque mecánico del material, carga y transporte hasta la planta de tratamiento, que se encuentra en una parcela cercana. Al no poderse rebasar el nivel freático para el aprovechamiento del material, tal y como se señala en la declaración de impacto ambiental, no se podrán dejar charcas o zonas húmedas una vez finalizada la actuación.

La vida útil de la explotación será de 8,4 años.

## **ANEXO II**

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- "Introducción", en este apartado se incluye la legislación, el objeto, petionario, la situación geográfica y los accesos.
- "Descripción del proyecto y sus acciones", ya resumidas en el Anexo I.



- “Inventario Ambiental”, donde se incluye el estudio del Medio Físico (fisiografía, geología, hidrogeología, edafología y climatología, cultivos y aprovechamientos), Biológico (flora y fauna) y Socioeconómico.
- “Identificación, Descripción y Valoración de Impactos”: Se valoran, de manera cualitativa, los impactos que las acciones del proyecto pueden causar sobre los siguientes factores ambientales: Atmósfera, agua, suelo, paisaje, flora, fauna y socioeconomía.
- “Medidas protectoras y correctoras”: Las medidas correctoras de tipo general son: Se establecerán zona de limpieza de las ruedas para los camiones que puedan acceder a las zonas urbanas; será de aplicación lo dispuesto en el art. 234, del R.D. 846/1986, de 11 de abril, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 92 de la Ley de Aguas; los aceites usados serán almacenados en instalaciones adecuadas que permitan su recogida y gestión por personal autorizado. Las medidas correctoras específicas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental son: Medidas contra la contaminación del aire (para evitar la generación de polvo y gases se realizará el riego periódico de las pistas de acceso, los caminos y zonas de movimiento de maquinaria; se mantendrá la maquinaria a punto para minimizar el ruido y la emisión de gases de combustión); medidas contra la contaminación del agua (se acondicionará una zona para aparcamiento y cuidado de maquinaria, será estanca e impermeable para el caso de vertidos accidentales); se recogerán y gestionarán adecuadamente los residuos generados en fase de funcionamiento; se recogerán todo tipo de residuos generados durante el período de ejecución de la obra; los residuos sólidos serán llevados a vertederos controlados y los aceites usados se retirarán por los gestores autorizados por el órgano ambiental, prestando especial cuidado a los demás residuos peligrosos.
- “Plan de Restauración”: Consistirá en la creación de taludes estables 2:1 en el perímetro de la extracción, recubrimiento de la superficie extraída con la tierra vegetal retirada al comienzo de la extracción, hidrosiembra con gramíneas como apoyo a la recuperación edáfica de la zona y, finalmente, creación de tres charcas con isla central y revegetación perimetral con especies arbóreas autóctonas.
- “Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia”: Según el estudio de impacto, las labores de restauración se ejecutarán a la finalización de los trabajos de extracción y no se extenderán más allá de los dos meses de ese momento. Se establece el compromiso por parte de la empresa que efectúe las labores de explotación, de revisar de forma periódica el área afectada, al menos una vez cada dos meses durante el proceso de explotación y una vez cada seis meses durante los dos años posteriores al sellado y restauración de la zona afectada, comprobando si existe alguna anomalía en el proceso de aplicación de las medidas correctoras y del plan de restauración.
- “Presupuesto”, para llevar a cabo el programa de restauración asciende a la cantidad de NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS (93.692 €).
- “Resumen” de las actuaciones del proyecto.
- “Anexos”, estos son: Escrituras de la parcela, fotografías, cubicación y planos.